



# REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO





## GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL

**ACUERDO** del Honorable Cabildo del Municipio de Ixtapan de la Sal, de fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, que aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública, por el cual se expide el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal.- 2019-2021.- Secretaría Municipal del Honorable Ayuntamiento. - Dirección Jurídica.

**Juan Antonio Pérez Quintero**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal, a sus habitantes hace saber:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III incisos h), i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 fracción II, III y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2, 3, 5, 31 fracciones I y II, 48 fracciones III y XII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 al 5, 8, 19 al 22, 24, 100 al 115, y 131 al 198 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México; 2, 17, 19, 20 fracción VII y XXVI, 32, 33, 34 y 35 del Bando Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapan de la Sal, hago saber a los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio, que el Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en sesión ordinaria de cabildo número \_\_\_\_\_, celebrada el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_, como punto número \_\_\_\_, inciso \_\_\_\_, de asuntos generales el H. Ayuntamiento aprobó el ordenamiento denominado:

### REGLAMENTO

### SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO





## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, confirma su compromiso de implementar un orden legal para apoyar el desarrollo, por medio de propuestas normativas, que materialicen las aspiraciones ciudadanas de seguridad y tranquilidad en su vida diaria.

Dentro de estas aspiraciones ciudadanas la profesionalización del servicio público ha sido una de las grandes tareas a realizar y, es hoy día, uno de los principales retos a enfrentar. El progreso económico, la estabilidad política y el bienestar social dependen, en buena medida, de la existencia de un servicio público profesional, eficaz y honesto, que sepa desempeñar sus tareas y actividades con calidad para servir mejor a los ciudadanos.

**SEGUNDO.** - Que la administración pública municipal es pilar fundamental de la estabilidad política y del desarrollo de la colectividad, en donde el servidor público tiene la elevada misión de materializar los servicios públicos necesarios para el progreso, siendo la profesionalización el detonante para elevar la calidad en su funcionamiento, más aún cuando nos referimos a la seguridad pública.

La profesionalización que se propone, tiene por objeto garantizar la prestación continua y eficiente del servicio de seguridad pública, bajo parámetros de ingreso, desarrollo y certificación de capacidades y posibilidades de crecimiento. Persigue además, garantizar que el derecho al trabajo de los servidores públicos municipales en materia de seguridad, no esté sujeto a las determinaciones de una administración a otra, por el contrario, la Ley es quien deberá determinar el ingreso, desarrollo, continuidad y crecimiento, bajo criterios de calificación certeros y objetivos.

El sistema de profesionalización de los integrantes de la Corporación Policial Municipal, debe estar sujeto exclusivamente a parámetros que evalúen el desempeño y tiendan por la actualización y capacitación constante, que lo doten además de los conocimientos necesarios para su óptimo desempeño y superación personal, así como conseguir inculcar una cultura que logre abatir la corrupción y conductas contrarias a la prestación eficaz del servicio público municipal de seguridad.

Pretendemos obtener un sistema que finque reales posibilidades para que los integrantes de nuestra Corporación Policial hagan una carrera dentro de nuestro





Municipio. Hoy, en los gobiernos municipales nos encontramos frente al reto de redefinir nuestros procesos ante las circunstancias particulares que afrontamos.

**TERCERO.** - Que la modernización de las administraciones públicas se ha vuelto una preocupación mundial en los últimos años del siglo XX y los primeros del XXI. En las entidades de nuestra República se han realizado numerosas reformas en sus aparatos administrativos para reestructurarlos, reorientarlos, reorganizarlos, renovarlos y hasta reinventarlos. Ixtapan de la Sal debe adaptarse y responder en consecuencia, a los grandes esfuerzos del Gobierno del Estado de México en la materia.

Generamos una búsqueda intensa por volver más eficaz y determinante el papel del municipio en materia de seguridad pública, implementando políticas públicas que generen la profesionalización de nuestros policías que impacten positivamente en la percepción de los habitantes de Ixtapan de la Sal.

Los cambios económicos, políticos y sociales traen consigo nuevas y más complejas condiciones para desarrollar la función pública. Se trata de un escenario, en múltiples dimensiones, que cambia a ritmos acelerados y que requiere de parte del gobierno municipal, respuestas más eficaces. Los ciudadanos exigen mejores bienes y servicios públicos, y la administración pública debe adaptarse, elevar su calidad y, sobre todo, profesionalizarse, ya que debemos actuar para asegurar que nuestras organizaciones se desempeñen con calidad, eficiencia y eficacia.

**CUARTO.** - Que el emprender una propuesta que plantea la implementación del Servicio Profesional de Carrera en materia de seguridad pública, es el aspecto más importante del camino hacia la profesionalización de nuestros policías. La creación de dicho sistema, nos permitirá mejorar el rendimiento de la corporación al contar con funcionarios preparados, comprometidos, seleccionados con base en criterios de Ley, lo cual tendrá que redundar en una mejor prestación del servicio de seguridad pública.

Este proyecto representa una oportunidad única para profesionalizar de forma estratégica los recursos humanos policiales, al tiempo que establecerá las condiciones jurídicas, organizativas y valorativas necesarias para que estos funcionarios públicos municipales desarrollen una carrera estable y guiada por una inquebrantable ética de servicio.





## ÍNDICE

<b>CONSIDERANDOS</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I.-</b> De los Fines, Alcance y Objeto del Servicio Profesional de Carrera	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II.-</b> De la Coordinación en materia del Servicio Profesional de Carrera	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO III.-</b> De la Organización Jerárquica y el Mando de la Corporación Policial Municipal	<b>11</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN POLICIAL MUNICIPAL</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO I.</b> De los derechos de los integrantes de la Corporación Policial Municipal	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO II.-</b> Del Régimen de Remuneraciones y prestaciones	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO III.</b> De las Obligaciones de los Integrantes de la Corporación Policial Municipal	<b>17</b>
<b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO I.</b> Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO II.</b> Del Proceso de Ingreso	<b>28</b>
<b>SECCIÓN I.</b> De la Convocatoria	<b>28</b>
<b>SECCIÓN II.</b> Del Reclutamiento	<b>33</b>
<b>SECCIÓN III.</b> De la Selección	<b>33</b>
<b>SECCIÓN IV.</b> De la Formación Inicial	<b>36</b>
<b>SECCIÓN V.</b> Del Nombramiento	<b>38</b>
<b>SECCIÓN VI.</b> De la Certificación	<b>39</b>
<b>SECCIÓN VII.</b> Del Plan Individual de Carrera	<b>42</b>
<b>SECCIÓN VIII.</b> Del Ingreso	<b>42</b>
<b>SECCIÓN IX.</b> De la Formación Inicial Equivalente	<b>43</b>
<b>CAPÍTULO III.</b> Del Proceso de Permanencia y Desarrollo	<b>43</b>





<b>SECCIÓN I.</b> De la Formación Continua	<b>45</b>
<b>SECCIÓN II.</b> De la Evaluación del Desempeño	<b>48</b>
<b>SECCIÓN III.-</b> De la Evaluación de Competencias Básicas de la Función	<b>49</b>
<b>SECCIÓN IV.</b> De los Estímulos	<b>50</b>
<b>SECCIÓN V.</b> De la Promoción	<b>56</b>
<b>SECCIÓN VI.</b> De la Renovación de la Certificación	<b>64</b>
<b>SECCIÓN VII.</b> De las Licencias, Permisos y Comisiones	<b>67</b>
<b>CAPÍTULO IV.</b> Del Proceso de Separación	<b>69</b>
<b>SECCIÓN I.</b> De la Remoción	<b>69</b>
<b>SECCIÓN II.</b> De la Separación y Retiro	<b>72</b>
<b>SECCIÓN III.</b> Del Régimen Disciplinario	<b>75</b>
<b>CAPÍTULO V.</b> De La Seguridad Jurídica y el Recurso de Rectificación	<b>81</b>
<b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE</b> <b>CARRERA DE LA CORPORACIÓN POLICIAL MUNICIPAL</b>	<b>83</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b> De la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.	<b>83</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	<b>92</b>





# REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

#### De los Fines, Alcance y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

**Artículo 1.** El presente Reglamento establece las Bases que habrán de regir el Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ixtapan de la Sal, de conformidad con las disposiciones conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Artículo 2.** De conformidad con los artículos 78 y 79 de la LGSNSP, 140 y 141 de la LSEM, la Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de:

- I. Reclutamiento,
- II. Selección,
- III. Ingreso,
- IV. Formación,
- V. Certificación,
- VI. Permanencia,
- VII. Evaluación,
- VIII. Promoción y reconocimiento, y
- IX. Separación o baja del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 3.** La Carrera Policial tiene como finalidades:





- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para sus integrantes;
- X. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos;
- XI. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de sus integrantes, e
- XII. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente.

**Artículo 4.** El Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapan de la Sal, tiene por objeto homologar en su estructura, integración y operación la carrera policial, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 39, 73, 74, 78 al 80, 81 al 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 112, 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 al 5, 8, 10, 19 al 22, 100 al 105, 109 al 115, 134 al 136, 140 al 145, 147, 148 y 149, de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1 al 3, 5, 31, 48 fracción XII, 125 fracción VIII y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 66 al 72 y 78 del Bando Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapan de la Sal, en vigencia.

**Artículo 5.** La actuación de los integrantes de la Corporación Municipal se realizará con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, en términos del párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 6 de la LGSNSP.

**Artículo 6.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Academia: a las Instituciones, Colegios, Centros e Institutos Regionales, Estatales y Municipales, encargados de la formación, capacitación, adiestramiento, actualización y especialización teórico-práctica de los aspirantes a policía o policías en activo.
- II. Aspirante: Toda persona que aspira a obtener una plaza de policía dentro de







la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ixtapan de la Sal y que ha cubierto los requisitos de perfil determinados por Convocatoria previa emitida por el Ayuntamiento.

- III. Ayuntamiento: al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores Municipales de Ixtapan de la Sal, reunidos en sesión de cabildo.
- IV. Bando: al Bando del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixtapan de la Sal.
- V. Cadete: El aspirante que pretende obtener una plaza de policía dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ixtapan de la Sal y que habiendo cubierto los requisitos de perfil determinados por Convocatoria previa emitida por el H. Ayuntamiento Municipal, ha sido reclutado y realiza el Curso de Formación Inicial impartido por Academia o Instituto Regional o Local debidamente autorizado al efecto.
- VI. Centro: Al Centro de Control de Confianza del Estado de México.
- VII. Comisión: A la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapan de la Sal.
- VIII. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- IX. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- X. Corporación Policial Municipal: A la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapan de la Sal.
- XI. LGSNSP: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XII. LSEM: A la Ley de Seguridad del Estado de México
- XIII. Municipio: Al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.
- XIV. Perfil del Puesto: a la descripción específica de las funciones, edad, requisitos físicos, académicos y competencias que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su grado y categoría jerárquica.
- XV. Policía de Carrera de la Corporación Municipal: A los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapan de la Sal que se encuentran inscritos bajo los supuestos del Servicio Profesional de Carrera determinados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.
- XVI. Profesionalizar: Dotar al personal policial con las herramientas teóricas y prácticas para la adquisición de competencias básicas y profesionales determinadas por el Programa Rector de profesionalización establecido en la LGSNSP del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- XVII. Reglamento: Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Ixtapan de la Sal.
- XVIII. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública: Al Registro Nacional de





- Personal de Seguridad Pública a cargo del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIX.** Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública: al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XX.** Secretaría Técnica: La unidad administrativa municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.
- XXI.** Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## CAPÍTULO II

### De la Coordinación en materia del Servicio Profesional de Carrera

**Artículo 7.** El Municipio de Ixtapan de la Sal integrará el Servicio Profesional de Carrera, atendiendo los lineamientos de carácter nacional.

**Artículo 8.** La Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapan de la Sal en coordinación con las áreas responsables de la seguridad pública municipal, establecerá y desarrollará el adecuado acoplamiento con las instancias competentes de los Sistemas Federal y Estatal de Seguridad Pública, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que conciernen a la regulación del Servicio Profesional de Carrera.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 9.** La Coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGSNSP, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y reglamentos estatales y municipales aplicables en la materia.





**Artículo 10.** De conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 apartado B de la LGSNSP, el Municipio y el Estado, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para instrumentar el Servicio Profesional de Carrera, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, mediante la aplicación de este Reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Organización Jerárquica y el Mando de la Corporación Policial Municipal**

**Artículo 11.** Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, la corporación Municipal se organizará jerárquicamente para cumplir con sus funciones de manera homologada en el ámbito de su competencia en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 80 de la LGSNSP.

**Artículo 12.** La corporación municipal, se organizará a partir de un esquema de jerarquización terciaria, considerando como base mínima la célula, integrada por tres policías, en términos de lo establecido por los artículos 81, 82 y 83 de la LGSNSP, considerando las siguientes categorías y jerarquías:

- I. Comisarios:**
  - a. Comisario General;
  - b. Comisario Jefe; y
  - c. Comisario.
  
- II. Inspectores:**
  - d. Inspector General;
  - e. Inspector Jefe; e
  - f. Inspector.
  
- III. Oficiales:**
  - g. Subinspector;
  - h. Oficial; y
  - i. Suboficial.





#### IV. Escala Básica:

- j. Policía Primero;
- k. Policía Segundo;
- l. Policía Tercero; y
- m. Policía.

El grado máximo del Servicio Profesional de Carrera en la Corporación Municipal, será determinado conforme al número total de sus integrantes en el esquema de jerarquización terciaria, según su estructura y las necesidades del servicio.

El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal en relación con las áreas operativas y de servicios será de policía a Comisario General para las áreas operativas, y de policía a Comisario Jefe para los servicios.

Adicionalmente, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Corporación Municipal desarrollará cuando menos las funciones de investigación, prevención y reacción, a que se refiere el artículo 75 de la LGSNSP.

**Artículo 13.** Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación municipal contará con los niveles de mando siguientes:

- I. **Alto Mando** (los integrantes del Ayuntamiento reunidos en sesión de cabildo; y el Presidente Municipal en ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública);
- II. **Mando Superior** (El Director de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapan de la Sal).
- III. **Mandos Operativos** (Quienes desempeñen funciones de coordinación); y
- IV. **Mandos Subordinados** (Quienes desempeñen funciones de supervisión y enlace).

**Artículo 14.** El Director de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapan de la Sal, ejercerá el mando superior en términos del artículo anterior y tendrá el cargo por designación de entre los previstos para la categoría de comisarios, debiendo cumplir con lo establecido en el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera.



Al término del cargo, mantendrá su grado jerárquico en el Servicio Profesional de Carrera y gozará de derechos de preferencia para aspirar a ascender al grado jerárquico superior inmediato.

**Artículo 15.** A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento en sesión de cabildo nombrará al Director de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapan de la Sal, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos de edad y sin tener más de 59 años, 11 meses de edad, al día de su designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no tener antecedentes penales, no haber sido sancionado o condenado por sentencia condenatoria por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal y/o administrativo ante autoridad competente;
- IV. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, para lo cual deberá acreditar haber laborado como mínimo durante un período de siete años en actividades inherentes a la función de seguridad pública.
- V. No estar en servicio activo adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional o a la Secretaría de Marina de México, pertenecientes al poder ejecutivo del Gobierno Federal;
- VI. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- VII. Participar en las evaluaciones de control de confianza y de competencias a que hubiere lugar, determinadas por el Consejo Nacional o del Consejo Estatal para el cargo correspondiente;
- VIII. No haber sido sancionado, suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- IX. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal del Personal de Seguridad Pública;
- X. Cumplir con los perfiles y funciones que corresponda en los términos del Programa Rector de Profesionalización.
- XI. En caso de laborar o haber pertenecido a alguna corporación policial del ámbito federal, estatal o municipal o empresa de seguridad privada, deberá presentar renuncia voluntaria al cargo o el permiso correspondiente, ya que





- cualquier otro motivo de baja, será impedimento para su ingreso;
- XII.** Gozar de buena salud física y mental y no estar incapacitado médicamente para realizar la función policial por falta o inutilidad de extremidades superiores o inferiores o por padecer enfermedad que sea diagnosticada clínicamente como irreversible;
  - XIII.** No padecer alcoholismo, ni consumir drogas, sustancias psicotrópicas u otras análogas;
  - XIV.** En el caso de los hombres presentar su cartilla del Servicio Militar Nacional liberada; y
  - XV.** No tener tatuajes ni perforaciones en ninguna parte del cuerpo.

**Artículo 16.** El municipio realizará las acciones conducentes con las autoridades que correspondan, para homologar el perfil del grado por competencia.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CORPORACIÓN POLICIAL MUNICIPAL

### CAPÍTULO I

#### De los Derechos de los Integrantes de la Corporación Policial Municipal

**Artículo 17.** De conformidad con el Artículo 100 de la LSEM, el Policía de Carrera, tendrá los siguientes derechos:

- I.** Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio
- II.** Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III.** Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes.
- IV.** Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización.





- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
- VI. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- VII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- VIII. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente.
- IX. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- X. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XI. Promover los medios de defensa que establece el presente Reglamento contra las resoluciones emitidas por la Comisión;
- XII. Negarse a cumplir órdenes ilegales; y
- XIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.

## CAPÍTULO II

### Del Régimen de Remuneraciones y Prestaciones

**Artículo 18.** La Corporación Municipal, cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados. La remuneración será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, de conformidad con el artículo 84 de la LGSNSP.

**Artículo 19.** La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de Corporación Municipal a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

**Artículo 20.** Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.





**Artículo 21.** La remuneración será uniforme para cada uno de los grados y cargos consignados en congruencia con lo establecido en el Servicio Nacional de Carrera Policial y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos del municipio.

**Artículo 22.** Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de la Corporación Municipal presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

**Artículo 23.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Corporación Municipal, cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el municipio adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado;
- IV. De los descuentos de que se trate para el pago de alguna contribución derivada de la percepción del salario; y
- V. De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente el Policía de Carrera de la Corporación Municipal.

**Artículo 24.** En los días de descanso obligatorio o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, el Policía de Carrera de la Corporación Municipal recibirá el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

**Artículo 25.** El Policía de Carrera de la Corporación Municipal que tenga más de 6 meses consecutivos de servicio, disfrutará de 2 períodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.







**Artículo 26.** El Policía de Carrera de la Corporación Municipal de las instituciones policiales que disfruten de sus períodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 27.** Cuando el Policía de Carrera de la Corporación Municipal no pudiere disfrutar de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

**Artículo 28.** Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapan de la Sal, estando divididos en 2 turnos de 24 horas de jornada laboral por 24 horas de descanso, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, los horarios en estos casos serán determinados por el Director de la Corporación Municipal; en caso de que un Policía de Carrera incumpla con estas disposiciones serán motivo de remoción.

**Artículo 29.** Las prestaciones a las que tenga derecho el Policía de Carrera de la Corporación Municipal, estarán regidas por la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) y los convenios establecidos por el Municipio con otras instituciones para este rubro y por las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que algún Policía de Carrera de la Corporación Municipal, pierda la vida en actos inherentes a su servicio, el Ayuntamiento cubrirá todos los gastos generados con motivo de su funeral.





**Artículo 30.** En términos a lo dispuesto por el artículo 45 de la LGSNSP y el artículo 106 de la Ley de Seguridad del Estado de México, las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar las prestaciones previstas como mínimas a los trabajadores al servicio del Estado. El Policía de Carrera gozará de todos los derechos que le otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

### CAPÍTULO III

#### De las Obligaciones de los Integrantes de la Corporación Policial Municipal

**Artículo 31.** La actuación de los Policías de Carrera se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, para lo cual, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la LGSNSP; y 100 de la LSEM, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos y Garantías Individuales, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, debiendo ser su actuación congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que este coordine la investigación.
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VI. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente
- VII. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse





de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

- VIII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, debiéndose oponer a cualquier acto de corrupción;
- IX.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- X.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XI.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XII.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública
- XIII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública Federal, Estatal o Municipal, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a Derecho proceda;
- XIV.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XVI.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva
- XVII.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVIII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XIX.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XX.** Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XXI.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XXII.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por



cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- XXIII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIV.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de las instituciones de seguridad pública, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica;
- XXVI.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de la institución a la que pertenezca o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la institución a la que pertenezca, dentro o fuera del servicio;
- XXVIII.** Vigilar que personas ajenas a la institución no realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas; omitiendo el ser acompañados por dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXIX.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice
- XXX.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- XXXI.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXII.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXIII.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXIV.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a Derecho;
- XXXV.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un sólo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la



línea de mando;

- XXXVI.** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación, bajo la conducción y mando del Ministerio Público
- XXXVII.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a Derecho proceda;
- XXXVIII.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXIX.** En operativos, portar o utilizar únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen.
- XL.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XLI.** Usar la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos y a las Garantías Individuales, debiendo observar total apego a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a Derecho;
- XLII.** Cumplir con el registro y actualización de las bases de datos de los Registros Estatal y Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- XLIII.** Atender y aprobar los cursos que formen parte del Servicio Profesional de Carrera; y
- XLIV.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 32.** La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir denuncias sobre los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;
- II.** Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;
- III.** Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o



- participio en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
  - VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
  - VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
  - VIII. Preservar el lugar de intervención, de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda la institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
  - IX. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informara al Ministerio Público para que determine lo conducente;
  - X. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
  - XI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;
  - XII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:
    - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
    - b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
    - c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito





- de su competencia;
- d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que este acuerde lo conducente, y
  - e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.
- XIII.** Dar cumplimiento a las ordenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y
- XIV.** Las demás que le confieren las disposiciones aplicables.

**Artículo 33.** Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales relacionados con seguridad pública para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o hermanos; y
- III. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

**Artículo 34.** El policía, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Corporación, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 35.** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Corporación.





El incumplimiento en lo individual o en conjunto de alguna de las obligaciones e impedimentos enunciados en los artículos precedentes será sancionado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y este Reglamento.

**Artículo 36.** De conformidad con el artículo 43 de la LGSNSP, los integrantes de la Corporación Municipal deberán llenar el Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en;
  - a) Tipo de evento, y
  - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas; y
- VIII. En caso de detenciones:
  - a) Señalar los motivos de la detención;
  - b) Descripción de la persona;
  - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
  - d) Descripción de estado físico aparente;
  - e) Objetos que le fueron encontrados;
  - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y
  - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.





## TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

### CAPÍTULO I Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

**Artículo 37.** El Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapan de la Sal, es el mecanismo de administración y control de personal, que garantiza su desarrollo y profesionalización, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, desempeño, evaluación periódica y experiencia, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio y garantizar la continuidad de su carrera, conclusión o separación, de manera planificada y con sujeción a las normas jurídicas vigentes, así como regular la relación jurídica existente entre el gobierno municipal de Ixtapan de la Sal, y los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapan de la Sal, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Artículo 38.** El ingreso, permanencia y ascenso en grado y jerarquía dentro de la Corporación Municipal; así como la separación, remoción del cargo o baja del servicio, se realizarán en los términos y condiciones establecidas por el presente Reglamento, como parte del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 39.** El seguimiento al Servicio Profesional de Carrera del personal adscrito a la Corporación Municipal, deberá ser registrado permanentemente en el Kárdex Policial contenido en la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 40.** El Municipio, a través de la Corporación Municipal, y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera, en coordinación con las instancias Federales y Estatales previstas en la LGSNSP y aquellas avaladas por el Secretariado Ejecutivo.





**Artículo 41.** En todo caso, el Municipio instaurará el Servicio Profesional de Carrera, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado.

**Artículo 42.** La Planeación es la fase en la que se determinan las definiciones y decisiones estratégicas a desarrollar con respecto al modelo a implementar, esta parte comprende el diseño organizacional y la jerarquización de los perfiles de puesto. Asimismo, incluye la realización de los esquemas de coordinación que se tienen que establecer para que el sistema opere adecuadamente, de acuerdo con las necesidades institucionales, el diagnóstico de evolución de la criminalidad, las condiciones presupuestales y la demanda social, entre otras.

**Artículo 43.** A la Comisión le corresponderá la planeación del Servicio Profesional de Carrera, quien deberá coordinarse con la Unidad o Área de Planeación de la Corporación Policial para lograr su implementación y desarrollo.

**Artículo 44.** La planeación del Servicio Profesional de Carrera deberá considerar:

- I. Las condiciones presupuestales generales y los recursos humanos necesarios para la implementación y desarrollo del Servicio;
- II. La programación logística en la aplicación de los procesos;
- III. Los cambios y efectos en las estructuras organizacionales de la Corporación Policial como la rotación, retiro, y separación del servicio del personal;
- IV. Las estrategias que consideren el diseño organizacional y perfiles de puestos por grado, aplicables en la Corporación Policial.
- V. La definición del catálogo de puestos, coordinándose de ser necesario con la academia.
- VI. El desarrollo de planes y programas de estudios prospectivos, que permitan diseñar mejores condiciones en los procesos de formación, capacitación y actualización;
- VII. La estrategia para el debido control de revisiones, análisis, resultados y reportes de las evaluaciones derivadas de la aplicación de los procesos dentro del Servicio;
- VIII. Todas aquellas acciones que describan los respectivos Manuales de Organización y Procedimientos de la Corporación Policial municipal.





## CAPÍTULO II

### Del Proceso de Ingreso

**Artículo 45.** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial en las academias o institutos de capacitación policial; el periodo de prácticas correspondiente; y se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la LGSNSP que se establecen en el artículo 88, apartado A, y en el artículo 85, fracciones II y III.

**Artículo 46.** El ingreso regula la incorporación de los aspirantes a la Corporación Municipal, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa a través del nombramiento respectivo, entre el Policía de Carrera y la Corporación Municipal, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del policía, después de haber cumplido y aprobado con los requisitos del reclutamiento y selección de aspirantes. El ingreso procederá siempre y cuando exista la autorización de la Comisión.

De conformidad con el artículo 73 de la LGSNSP, las relaciones jurídicas laborales entre la Corporación Municipal y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los servidores públicos de la Corporación Municipal que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de no acreditar las evaluaciones de control de confianza.





## SECCIÓN I

### De La Convocatoria

**Artículo 47.** La convocatoria es el proceso por medio del cual se hacen los llamados públicos y abiertos, en los que se precisan las características y requisitos de los candidatos para participar en el proceso de reclutamiento. El objetivo es proveer información concreta y de interés para captar el talento humano que mejor corresponda con el perfil de los elementos que la corporación policial desea reclutar.

**Artículo 48.** La convocatoria estará dirigida a mujeres y hombres que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera, y deberá ser difundida en la página web del Gobierno Municipal de Ixtapan de la Sal; así como en los lugares más concurridos de la cabecera municipal, pueblos, comunidades y colonias, además de instituciones educativas y centros de trabajo.

**Artículo 49.** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la Escala Básica, la Comisión, propondrá al Ayuntamiento una convocatoria, la cual deberá de contener, al menos lo siguiente:

- I. Señalará en forma precisa, las plazas sujetas a reclutamiento, el sueldo a percibir, y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Contendrá la información suficiente relativa a las evaluaciones de selección de aspirantes y a la formación inicial, que para el efecto se encuentren validados por el Secretariado Ejecutivo;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento;
- VI. Señalará los requisitos, condiciones, duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VII. Indicará lo referente a la beca económica a percibir durante el curso de formación inicial, dependiendo de las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento; y
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o de cualquier otra índole.



**Artículo 50.** De conformidad con el artículo 88 de la LGSNSP, los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera deberán cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. No tener tatuajes ni perforaciones en ninguna parte del cuerpo;
- XIV. Tener entre 18 y no más de 35 años de edad al momento de entregar su documentación;
- XV. Contar con una estatura mínima de 1.65 metros para hombres y 1.58 metros para mujeres;





- XVI.** Saber conducir vehículos, (firmará un escrito bajo protesta de decir verdad);
- XVII.** No contar con parientes directos hasta el cuarto grado, que se encuentren adscritos a la Corporación Municipal;
- XVIII.** En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas, custodio del sistema penitenciario estatal o federal o empresas de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja, será impedimento para su ingreso;
- XIX.** Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- XX.** No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal del Personal de Seguridad Pública,
- XXI.** Acudir a orientación y firmar Carta Compromiso en la que manifieste estar dispuesto a someterse a los exámenes médicos, físicos, psicométricos, de conocimientos generales y de control de confianza establecidos antes, durante y al finalizar los procesos de reclutamiento y selección; y
- XXII.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 51.** En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía.

**Artículo 52.** Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio Profesional de Carrera, se dejara de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los Policías de Carrera que se encuentren en este supuesto.

**Artículo 53.** Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I.** Solicitud de empleo previamente elaborada, con fotografía;
- II.** Solicitud de ingreso por escrito, en la que señalen sus datos generales y el motivo por el que desea ocupar;
- III.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV.** Certificado de preparatoria o estudios equivalentes;





- V. Credencial de elector (original y copia para el cotejo);
- VI. Cédula Única de Registro de Población (C.U.R.P.);
- VII. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- VIII. Certificado de no antecedentes penales con una antigüedad no mayor a 31 días naturales al de su presentación;
- IX. Comprobante de domicilio vigente con Código Postal (luz, predial o teléfono) o constancia domiciliaria expedida por el Secretario del Ayuntamiento y/o Delegado con fecha de expedición no mayor a 31 días naturales al de su presentación;
- X. Tres cartas de recomendación con nombre legible y teléfono de quien las expide;
- XI. Currículum Vitae con fotografía reciente y firmado en cada hoja (detallar los antecedentes académicos y las actividades laborales desempeñadas con anterioridad);
- XII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- XIII. Constancia de buena conducta del último empleo (En caso de haber laborado anteriormente);
- XIV. Carta de exposición de motivos, dirigida al Director de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapan de la Sal; y
- XV. Seis fotografías de estudio, recientes tamaño infantil, blanco y negro, frente descubierta, sin lentes, barba, bigote y patillas, cabello corto y orejas descubiertas (hombres), así como cabello recogido, sin lentes, maquillaje, frente y orejas descubiertas (mujeres).

**Artículo 54.** No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

**Artículo 55.** Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapan de la Sal, realizará los trámites correspondientes ante las instancias nacionales y estatales validadas por el Secretariado Ejecutivo a efecto de comenzar con la aplicación de las evaluaciones de selección y el curso de formación inicial correspondiente.





**Artículo 56.** La Comisión, en un término no mayor de treinta días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

La decisión que emita la Comisión, será definitiva e irrevocable.

## SECCIÓN II Del Reclutamiento

**Artículo 57.** Es el proceso por medio del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, es decir, de aquellos que cubran el perfil y los demás requisitos para ocupar una plaza, vacante o de nueva creación en el primer nivel de la escala básica.

**Artículo 58.** El reclutamiento tiene como objeto crear un sistema de información mediante el cual la Corporación Municipal difunde y ofrece al mercado laboral, las oportunidades y las características de las plazas que pretende ocupar, a través de los medios pertinentes para atraer la cantidad suficiente de aspirantes, que permitan realizar un adecuado procedimiento de selección.

**Artículo 59.** El procedimiento de reclutamiento es aplicable a los aspirantes a ingresar a la categoría de la escala básica en la jerarquía o grado de Policía.

**Artículo 60.** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera, éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia y con las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 61.** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.







### SECCIÓN III De la Selección

**Artículo 62.** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública.

En esta etapa se aplican las pruebas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, con el objetivo de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos para obtener un certificado que sustenta que los mejores candidatos continúen con la etapa de formación inicial, adquiriendo los conocimientos del puesto correspondiente.

**Artículo 63.** La selección de aspirantes tiene como objeto determinar, a través de las evaluaciones correspondientes si el aspirante cumple el perfil psicológico, físico, de edad y competencias establecidas para el grado de policía, considerado el primer escalafón dentro del Servicio Profesional de Carrera, en los términos y condiciones que las Leyes y este Reglamento establecen.

**Artículo 64.** El proceso de selección consta de las etapas de evaluación de control de confianza y formación inicial, siendo requisito indispensable aprobar la primera para continuar con el proceso.

**Artículo 65.** Sólo podrán ingresar a la etapa de formación inicial aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado las evaluaciones siguientes:

- I. Toxicológica;
- II. Médica;
- III. Psicológica;
- IV. Poligráfica;
- V. Socioeconómica;
- VI. Conocimientos generales; y
- VII. Capacitación físico-atlética.





Estas evaluaciones serán aplicadas por los centros de evaluación acreditados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y conforme a los procedimientos aprobados por el Consejo Nacional para el Modelo de Evaluación y Control de Confianza, informando oportunamente a los aspirantes las instrucciones para la aplicación de cada una de las evaluaciones.

Del resultado obtenido de cada uno de los exámenes previstos en el presente artículo dependerá el ingreso a la Corporación Municipal.

Al aspirante que no acredite las evaluaciones de control de confianza, le será informado personalmente, con el fin de hacerle saber que ha concluido su participación en el proceso de selección. El aspirante que acredite las evaluaciones, deberá recibir la certificación correspondiente por parte del centro de evaluación que le hubiere efectuado las pruebas, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la LGSNSP.

**Artículo 66.** El aspirante que aprueba las evaluaciones establecidas por el Centro de Control de Confianza, tendrá derecho a cursar la Formación Inicial.

**Artículo 67.** Todas las evaluaciones se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados que para el efecto avalen las instancias conducentes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En la aplicación de cada evaluación estará garantizada la objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización.

**Artículo 68.** Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados al Presidente Municipal Constitucional o la persona que este designe como enlace, en los términos previamente acordados por las partes.



**Artículo 69.** Los resultados de las evaluaciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Cumple, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación;
- II. Cumple con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados; y
- III. No cumple, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

El término otorgado a los resultados dependerá de los centros de evaluación, acreditados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, pudiendo ser en los términos “apto”, “apto con observaciones”, o “no apto”.

**Artículo 70.** La Comisión, una vez que reciban los resultados por parte de la institución evaluadora, harán oficialmente del conocimiento del aspirante los resultados de las evaluaciones, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si es procedente a juicio de la mencionada Comisión.

## SECCIÓN IV De la Formación Inicial

**Artículo 71.** Es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.





En el caso de que el aspirante no apruebe la etapa de formación inicial, no podrá continuar con el proceso para ingresar a cualquier Institución de Seguridad Pública.

**Artículo 72.** La formación inicial permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

**Artículo 73.** La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los aspirantes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de competencias básicas de la función policial que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías de Carrera garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 74.** El ingreso al Curso de Formación Inicial no establecerá relación laboral entre el aspirante y el Ayuntamiento.

**Artículo 75.** La academia es el establecimiento educativo policial determinado por la Ley, donde se impartirá la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de las y los servidores públicos y de las o los aspirantes a ingresar a la Corporación Policial de Ixtapan de la Sal.

**Artículo 76.** Los procesos de formación inicial de los aspirantes a ingresar a la Corporación Municipal, se realizarán a través de actividades académicas con la duración, niveles de escolaridad, planes, programas y programación establecidos por los reglamentos internos de la Academia, en concordancia con el Programa Rector previsto en la LGSNSP.

Durante el proceso de formación inicial, siempre y cuando el Ayuntamiento cuente con suficiencia presupuestaria, el aspirante podrá gozar de una beca económica que será determinada por la autoridad municipal competente, sin que ello constituya una relación laboral entre el cursante y el Ayuntamiento.





La Academia, de conformidad a lo acordado con el municipio entregará certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda al aspirante que haya concluido de manera satisfactoria la formación inicial.

**Artículo 77.** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que se emitan por la Academia correspondiente serán requisito indispensable para que el aspirante ingrese a la Corporación Municipal.

**Artículo 78.** El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera, previa consulta y autorización presupuestal y disponibilidad de plazas que tenga el Ayuntamiento según acuerdo de sus integrantes en sesión de cabildo.

**Artículo 79.** Los estudios realizados por el aspirante durante la formación inicial, en caso de aprobar el proceso y causar alta en la corporación municipal, formarán parte de un expediente personal para el Servicio Profesional de Carrera.

## SECCIÓN V Del Nombramiento

**Artículo 80.** “El nombramiento es el documento que expide y otorga la autoridad municipal competente, a todo aquel aspirante que haya cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos previos de ingreso como policía, dentro del Servicio Profesional de Carrera, y por el cual se establece y formaliza la relación jurídico-administrativa entre el Municipio y aquel a quien se le otorga.

**Artículo 81.** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo y correcto del policía;
- II. Clave Única de Identificación Policial;
- III. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado; y
- IV. Leyenda de la protesta correspondiente.





**Artículo 82.** La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio Profesional de Carrera, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

**Artículo 83.** El Policía de Carrera, recibirá su nombramiento y constancia de grado en una ceremonia oficial celebrada ante el alto mando y mando superior de la Corporación Municipal, en la que deberá rendir protesta en los siguientes términos:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes que de una y de otra emanen y al Bando Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapan de la Sal, Estado de México y demás disposiciones municipales aplicables”.

Este acto de protesta deberá realizarlo leyendo en voz alta, en la posición de firmes y con la mano derecha descansando sobre un ejemplar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**Artículo 84.** El Policía de Carrera de la Corporación Municipal portará una identificación de forma visible, que incluya nombre, categoría, jerarquía o grado y Clave Única de Identificación Policial.

**Artículo 85.** El aspirante que haya aprobado los procesos de reclutamiento y selección, que reciba y acepte el nombramiento de Policía, está obligado a permanecer en la Corporación Policial, desempeñando funciones de carácter policial mínimo de un año, de lo contrario deberán restituir el monto de la beca y el costo del curso recibido.



## SECCIÓN VI. De la Certificación

**Artículo 86.** La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 87.** La certificación tiene por objeto:

**A.** Reconocer las competencias básicas de la función policial para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes.

**B.** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;





- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 88.-** El Centro Estatal de Control de Confianza emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y la Ley General.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 89.** El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

**Artículo 90.** Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones de seguridad pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.







**Artículo 91.** La certificación que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las instituciones de seguridad pública del Estado de México reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional.

**Artículo 92.** La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.





## SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera

**Artículo 93.** El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

**Artículo 94.** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tendrá que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fecha de evaluaciones de competencias básicas de la función policial;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

## SECCIÓN VIII Del Reingreso

**Artículo 95.** Los Policías de Carrera podrán reingresar al Servicio Profesional de Carrera siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV. Que presenten y aprueben todos los exámenes a que se refiere este Reglamento, así como los relativos al procedimiento de reclutamiento y selección.





**Artículo 96.** Para efectos de reingreso, la categoría, jerarquía o grado que se obtenga, será sometido a la consideración de la Comisión, tomando en cuenta el último grado ostentado, los antecedentes académicos y laborales y el resultado de los exámenes previstos en este Reglamento.

## SECCIÓN IX

### De la Formación Inicial Equivalente

**Artículo 97.** Los elementos de la Policía Preventiva que se encuentren activos en la institución y no hayan cursado la formación inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de formación inicial equivalente, en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad (486 horas), siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la institución de Seguridad Pública a la que pertenece el elemento. Se entiende por policía en activo al elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Institución de Seguridad Pública.

La acreditación de la Formación Inicial Equivalente para los policías preventivos que se encuentren bajo este supuesto, será requisito obligatorio para la obtención del Certificado Único Policial.

## CAPÍTULO III

### Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

**Artículo 98.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la LGSNSP, para continuar en el servicio activo de las instituciones policiales.

Mediante la aplicación de este procedimiento se medirán, en forma individual y colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del conocimiento y el cumplimiento de las funciones y metas del personal de la Corporación Policial, considerando sus habilidades, capacidades, capacitación, rendimiento profesional y adecuación del



puesto; todo lo cual se realizará a través de evaluaciones de control de confianza y de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas, y sus resultados positivos serán requisito de permanencia de acuerdo con la LGSNSP.

**Artículo 99.** Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
  - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
  - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de 30 días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.





En referencia a la fracción IV de este Artículo, en todo caso, la Corporación Policial, promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad. En los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media superior. Será obligación del Policía de Carrera elevar los niveles de escolaridad requeridos por la LGSNSP.

## SECCIÓN I De la Formación Continua

**Artículo 100.** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales. Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector de profesionalización.

Todo esto se realizará a través de todas las instituciones estatales y municipales de formación en seguridad pública, incluidas las Academias locales de Seguridad Pública, coordinadas por el SESNSP.

**Artículo 101.** La actualización y especialización, integran las actividades académicas encaminadas a lograr el perfeccionamiento de las competencias básicas de a función policial, para su óptimo desempeño, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 102.** Las etapas de actualización, especialización y alta dirección de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las Academias, así como en otras instituciones educativas o especializadas en la materia, nacionales e internacionales, teniendo como base el Programa Rector de Profesionalización previsto en la LGSNSP.





**Artículo 103.** La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera. Cuando de manera oficial y detallando los motivos dichas actividades académicas tengan un costo, será decisión del Policía de Carrera cursarlas o no cursarlas.

**Artículo 104.** Las Academias o instituciones especializadas en la materia, serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación, capacitación, adiestramiento, actualización y especialización teórico – práctica de los aspirantes a policía e integrantes de las corporaciones policiales de que se trate.

**Artículo 105.** La formación policial, en todo caso se sustentará en los planes y programas de estudios previstos por el Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 106.** Para la realización de las actividades académicas de actualización y especialización, el Ayuntamiento, podrá participar en la celebración de convenios con academias, instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados nacionales e internacionales.

**Artículo 107.** La actualización es la condición permanente de la carrera policial, en la que sus integrantes se integran a un contexto de capacitación constante en materia de función policial, con el fin de que su desempeño sea óptimo dentro de la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio Profesional de Carrera.

Dentro de esta etapa, el policía de carrera podrá buscar y obtener mayores grados académicos, así como ponerse al día en el uso y operación de nuevo equipo táctico, para lo cual, en todo caso, deberá contar con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, considerando las propias necesidades del servicio.

**Artículo 108.** La especialización es la etapa en la que se capacita a los Policías de Carrera, para la realización de actividades que conciernen a las aptitudes específicas y el alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.





**Artículo 109.** La actualización tendrá la duración, certificación y reconocimiento que las academias, instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados nacionales e internacionales tengan previstas, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 110.** Los Policías de Carrera, a través de la Comisión podrán solicitar su ingreso a las Academias u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera y a las necesidades del servicio.

**Artículo 111.** El programa de especialización, se impartirá en las Academias y/o por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 112.** Cuando el resultado de la evaluación de la actualización de un Policía de Carrera no sea aprobatorio, deberá programarse y presentarse por segunda ocasión, en caso de no aprobar en esa segunda ocasión se procederá a la separación del Policía de Carrera de la Corporación Municipal.

**Artículo 113.** La alta dirección estará dirigida a los mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, con la finalidad de que se preparen y especialicen en temas relativos a las problemáticas específicas de su función y en el manejo y gestión del personal a su cargo.

**Artículo 114.** El Centro Nacional de Formación de Mandos (CNFM) será la instancia rectora para la elaboración y aprobación de los planes y programas de estudio destinados para la formación y capacitación de los mandos de las Instituciones de Seguridad Pública.





**Artículo 115.** El perfil de los aspirantes a la formación para mandos incluirá, entre otros requerimientos: comprobar como mínimo el grado de estudios de bachillerato; acreditar al menos un año de experiencia en puestos de mando operativo; tener a su cargo personal operativo; haber aprobado los exámenes de control de confianza y tener la certificación vigente.

A través de la formación de sus mandos, la Dirección de Seguridad Pública de Ixtapan de la Sal asegurará contar con elementos capaces de ejercer el mando operativo con altos niveles de eficiencia, eficacia, liderazgo, comunicación, motivación y seguridad hacia sus subordinados.

## SECCIÓN II

### De la Evaluación del Desempeño

**Artículo 116.** La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

**Artículo 117.** Se evaluará el desempeño del personal en activo de las Instituciones de Seguridad Pública, asimismo, se evaluará el desempeño académico de los aspirantes a formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública durante su formación inicial.

**Artículo 118.** En el proceso de evaluación del desempeño del personal en activo, por parte de la Institución de Seguridad Pública, participarán los superiores jerárquicos de cada servidor público evaluado, así como la Comisión.







Los superiores jerárquicos que evalúen al personal en activo deberán contar con un grado superior, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria de la corporación, respecto del elemento a evaluar, con el propósito de que el proceso no pierda objetividad y veracidad.

En el proceso de evaluación del desempeño académico de los aspirantes a formar parte de la Institución de Seguridad Pública participarán autoridades y docentes de la Institución de Formación donde sea impartida la formación inicial correspondiente.

**Artículo 119.** Esta evaluación se aplicará con base en el Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones.

**Artículo 120.** La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha del resultado.

La vigencia de la evaluación del desempeño académico será de un año, contado a partir de la fecha del resultado.

**Artículo 121.** Los integrantes de la Institución de Seguridad Pública deberán someterse a la evaluación del desempeño en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable, con la finalidad de mantener actualizado el Certificado Único Policial.



## SECCIÓN III

### De la Evaluación de Competencias Básicas de la Función.

**Artículo 122.** La evaluación de Competencias Básicas de la Función tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 123.** La evaluación de Competencias Básicas de la Función es esencialmente la recolección, procesamiento y valoración de información orientada a determinar en qué medida el personal operativo ha adquirido el conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, por lo que deberán establecerse acciones de capacitación y evaluación en diferentes momentos para conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

**Artículo 124.** Mediante la evaluación de las competencias básicas de la función policial para cada perfil, se buscará asegurar el buen desempeño del personal operativo de la Institución de Seguridad Pública.

**Artículo 125.** Esta evaluación se aplicará con base en el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones.

**Artículo 126.** Esta evaluación comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Institución de Formación y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.





**Artículo 127.** La evaluación de competencias básicas de la función determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes del policía en los siguientes temas:

- I. Acondicionamiento Físico, Uso de la Fuerza y Legítima Defensa;
- II. Armamento y Tiro Policial;
- III. Conducción de Vehículos Policiales;
- IV. Detección y Conducción de Personas;
- V. Manejo de Bastón PR-24;
- VI. Operación de Equipos de Radiocomunicación;
- VII. Primer Respondiente.

**Artículo 128.** La vigencia de la evaluación de competencias básicas de la función será de tres años, contados a partir de la fecha del resultado.

**Artículo 129.** Los integrantes de la Institución de Seguridad Pública deberán someterse a la evaluación de competencias básicas de la función en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable, con la finalidad de mantener actualizado el Certificado Único Policial.

**Artículo 130.** Para la aplicación de la evaluación de competencias básicas de la función, se deberán llevar a cabo en las instalaciones de la institución de formación que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para tal efecto.

## SECCIÓN IV De los Estímulos

**Artículo 131.** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las instituciones policiales, a través de la Comisión, otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar.





**Artículo 132.** Los estímulos tienen el objetivo de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

**Artículo 133.** La Corporación determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, actualización y especialización, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

**Artículo 134.** La Comisión desarrollará un instructivo de otorgamiento de estímulos, a favor de los Policías de Carrera.

**Artículo 135.** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

**Artículo 136.** Todo estímulo otorgado por la Corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento.

**Artículo 137.** La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Corporación de importancia relevante y será presidida por el Presidente Municipal Constitucional y/o el Director de Seguridad Pública de Ixtapan de la Sal.

**Artículo 138.** Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.



**Artículo 139.** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación; y
- V. Recompensa.

**Artículo 140.** La condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

**Artículo 141.** Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Social;
- III. Mérito Cívico;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

**Artículo 142.** La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
- III. Por su diligencia en la captura de probables responsables de alto riesgo;
- IV. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;





- V. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- VI. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- VII. Actos que comprometan la vida de quien los realice; y
- VIII. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

**Artículo 143.** Se confiere a los Policías de Carrera en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

**Artículo 144.** La condecoración al mérito social, se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio Profesional de Carrera, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

**Artículo 145.** La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los Policías de Carrera, considerados por la comunidad, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de las leyes, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

**Artículo 146.** La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

**Artículo 147.** La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los Policías de Carrera, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.





**Artículo 148.** Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Corporación.

**Artículo 149.** La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías de Carrera, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares.

Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

**Artículo 150.** La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías de Carrera, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere en primera clase al Policía de Carrera que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

**Artículo 151.** La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías de Carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere en primera clase, a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva a nombre de la Corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.





**Artículo 152.** La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, y otorgada a juicio de la Comisión.

**Artículo 153.** El distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio Profesional de Carrera, o desempeño académico en cursos, debido a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 154.** La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

**Artículo 155.** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento, a fin de incentivar la conducta del Policía de Carrera, y crear conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la Corporación y por la Nación.

**Artículo 156.** Para efecto del otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Corporación; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio -si se rebasaron los límites del deber-, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

**Artículo 157.** En el caso de que el policía que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.







## SECCIÓN V De la Promoción

**Artículo 158.** Es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable, y siempre que exista una vacante o de nueva creación para la categoría jerárquica inmediata superior, correspondiente a su grado.

**Artículo 159.** El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades de promoción y ascenso de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Nacional de Carrera y el particular de la policía municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de actualización y especialización, desarrollo y promoción.

**Artículo 160.** Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio Profesional de Carrera, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario Jefe de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría y grado jerárquico mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

**Artículo 161.** Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.





**Artículo 162.** El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación en la formación inicial y continua, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine de conformidad con el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de Ixtapan de la Sal.

**Artículo 163.** Los policías podrán sugerir a la Comisión, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

**Artículo 164.** El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

**Artículo 165.** La movilidad en el Servicio Profesional de Carrera podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía de Carrera por Competencia.

**Artículo 166.** La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma Corporación con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, médico, psicológico -específico para la promoción-, patrimonial y socioeconómico); y





- III. Trayectoria, experiencia, resultados de actualización y especialización, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hoja de vida de Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 167.** Los requisitos para que los policías puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido calificaciones aprobatorias en la formación inicial, continua y en la evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 168.** Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**Artículo 169.** Se considera a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes, de conformidad con el artículo 92 de la LGSNSP.





**Artículo 170.** De conformidad con el artículo 93 de la LGSNSP, la antigüedad se clasificará y computará para cada Policía de Carrera dentro del Servicio Profesional de Carrera, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el Servicio Profesional de Carrera, a partir de la fecha de su ingreso a la Corporación; y
- II. Antigüedad en la categoría, jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

**Artículo 171.** En caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior; si es igual, al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados en los procedimientos de evaluación del desempeño académico de formación continua e inicial, sucesivamente. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

**Artículo 172.** La Corporación podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

**Artículo 173.** Cuando el cambio a que se refiere el párrafo anterior, sea solicitado por el policía y el titular de la corporación o su equivalente lo acuerde favorablemente, aquel conservará la categoría jerárquica que haya ocupado cuando hubo de efectuar la petición de cambio.

**Artículo 174.** En el procedimiento de la promoción, los elementos aspirantes deberán cumplir con lo señalado en el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera y serán factores a considerar:





- I. La aprobación de la formación inicial, continua y de la evaluación para permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicio;
- IV. La puntualidad asistencia; y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia que se refiere el procedimiento de la separación y retiro.

**Artículo 175.** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

**Artículo 176.** Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión, quienes determinarán las promociones y verificarán que se cumplan los requisitos de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 177.** Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, iniciando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado; y
- VI. Para cada promoción, la Comisión, apoyada de la Academia, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría, jerarquía o grado. Los Policías de Carrera, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida en su historial y trayectoria, así como a los resultados de los exámenes referidos.





**Artículo 178.** Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

**Artículo 179.** En caso de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión.

En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

**Artículo 180.** A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

**Artículo 181.** Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

**Artículo 182.** Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

**Artículo 183.** Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por licencias mayores de cinco días, permisos y/o suspensiones.

**Artículo 184.** Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

**Artículo 185.** Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:



- I. Inhabilitados por resolución administrativa de autoridad competente ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

**Artículo 186.** Una vez que el policía obtenga la promoción le será expedido el nombramiento y certificación por la autoridad competente.

**Artículo 187.** En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión solicitará la aplicación de las siguientes evaluaciones:

- I. Toxicológica;
- II. Médica;
- III. Psicológica;
- IV. Poligráfica;
- V. Capacidad físico-atlética;
- VI. Socioeconómica; y
- VII. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire, de conformidad al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera.

El integrante que acredite las evaluaciones de control de confianza, deberá recibir la certificación correspondiente por parte del centro de evaluación que le hubiere efectuado las pruebas, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la LGSNSP.

**Artículo 188.** El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.



**Artículo 189.** Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

**Artículo 190.** La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;
- II. Cuando algún policía decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia, si ha o no lugar.

**Artículo 191.** La antigüedad mínima en la categoría, jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción se ajustará a lo siguiente:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	DURACIÓN EN EL GRADO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
IV. Escala Básica	1. Policía de Carrera	Sin nivel de mando	2 Años	3 Años
	2. Policía Tercero de Carrera	Operación y Ejecución	2 Años	6 Años
	3. Policía Segundo de Carrera	Operación y Ejecución	2 Años	9 Años
	4. Policía Primero de Carrera	Operación y Ejecución	2 Años	12 Años
III. Oficial	5. Suboficial de Carrera	Supervisión, Enlace y Vinculación	2 Años	15 Años
	6. Oficial de Carrera	Supervisión, Enlace y Vinculación	3 Años	18 Años







	7. Subinspector de Carrera	Supervisión, Enlace y Vinculación	3 Años	22 Años
II. Inspectores	8. Inspector de Carrera	Planeación y Coordinación	4 Años	26 Años
	9. Inspector Jefe de Carrera	Planeación y Coordinación	4 Años	26 Años

	10. Inspector General de Carrera	Planeación y Coordinación	4 Años	26 Años
	11: Comisario	Planeación, Coordinación y Dirección	4 Años	30 Años

**Artículo 192.** Corresponderá al Municipio, a través de la Comisión, contratar, en su caso, a la Academia o instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado; y

**Artículo 193.** Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro ejemplar quedará en poder del coordinador local designado, y el tercer ejemplar será enviado por la institución evaluadora.

**Artículo 194.** La Comisión, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del Policía de Carrera, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

**Artículo 195.** Las ponderaciones de los exámenes, se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje que determine la Comisión.



## SECCIÓN VI

### De la Renovación de la Certificación

**Artículo 196.** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 197.** Los Policías de Carrera de la Corporación Municipal deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Corporación y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 198.** El CUP es el documento que acredita a los policías aptos para ingresar o permanecer en la Dirección y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 199.** Para emitir el Certificado Único Policial (CUP), se deberán observar las condiciones procedentes, atendiendo a las siguientes hipótesis:

- I. En el caso de que el integrante de las Instituciones Policiales haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la Dirección ante el Centro que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
- II. En el caso de que el integrante de las Instituciones Policiales haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud



- de la Dirección ante el Centro que le corresponda, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- III. En el caso de que el integrante de las Instituciones Policiales no cuente con la formación inicial o su equivalente, la Dirección deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
  - IV. En el caso de que el elemento sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial;
  - V. Para la emisión del CUP, el integrante de las Instituciones Policiales deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:
    - a) El proceso de evaluación de control de confianza;
    - b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
    - c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
    - d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

**Artículo 200.** La certificación que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los Policías de Carrera de la Corporación Municipal que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las instituciones de seguridad pública del Estado de México reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la LGSNSP, la LSPEM y demás ordenamientos aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.





En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional.

**Artículo 201.** La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

## SECCIÓN VII.

### De las Licencias, Permisos y Comisiones

**Artículo 202.** Licencia es el período de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Corporación Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 203.** Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de Seguridad Pública de Ixtapan de la Sal o su equivalente.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de Seguridad Pública de Ixtapan de la Sal o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.





III. Licencia por enfermedad se registrá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 204.** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

El Policía de Carrera que sea padre de familia, podrá disfrutar del primer día de nacimiento de su hija(o) aún cuando le corresponda estar en turno.

**Artículo 205.** Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

**Artículo 206.** El permiso es la autorización por escrito que el Director de Seguridad Pública de Ixtapan de la Sal podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, por un término no mayor a quince días y por única ocasión durante un año, debiendo registrarse las ausencias en la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia.

**Artículo 207.** La licencia por enfermedad se registrá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 208.** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

La comisión no debe ser considerada como una sanción y no podrá exceder de 3 turnos consecutivos, respetando los días de franca del policía de carrera. Si por las necesidades del servicio, la comisión de un Policía de Carrera, requiere de mayor





tiempo se debe someter a consideración de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia. En ningún caso el policía de carrera podrá ser comisionado a realizar actividades que no sean inherentes a la función de seguridad pública y no podrá ser comisionado para prestar servicios de protección o asistencia personal a funcionarios públicos del Municipio. En todo caso, la Comisión, determinará lo conducente.

**Artículo 209.** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

## **CAPÍTULO IV. Del Proceso de Separación**

### **SECCIÓN I De La Remoción**

**Artículo 210.** La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

**Artículo 211.** Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de Servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Cometer actos inmorales durante su jornada;





- VIII.** Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de Servicio;
- IX.** Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- X.** Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otra dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XI.** Revelar información de la Corporación relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Corporación o la integridad física de cualquier persona;
- XII.** Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Corporación;
- XIII.** Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XIV.** Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación Policial, de sus compañeros y demás personal de la institución;
- XV.** Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVI.** Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVII.** Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Corporación;
- XVIII.** Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Corporación y la vida de las personas;
- XIX.** La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso.



**Artículo 212.** La remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el artículo 88 de la LGSNSP, en todo caso el Policía de Carrera podrá interponer el recurso administrativo de rectificación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

**Artículo 213.** La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del Policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado.
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión,







independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

- VIII.** Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 214.** Los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, en todo caso deberán cumplir con los requisitos que al efecto son señalados en el artículo 275 de este Reglamento.

Contra la resolución de la Comisión que recaiga sobre el policía por alguna de las causales de remoción, procederá el recurso administrativo de rectificación, de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento.

## SECCIÓN II De La Separación y Retiro

**Artículo 215.** La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica–laboral entre el Policía de Carrera y la Corporación Policial de manera definitiva.

**Artículo 216.** La separación tiene como objeto separar al Policía de Carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

**Artículo 217.** Los policías podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes para permanecer en la Corporación Policial, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.





**Artículo 218.** Los Policías de Carrera serán separados del Servicio Profesional de Carrera por las causales ordinaria y extraordinaria establecidas en este reglamento.

Las causales de terminación ordinarias consideradas como retiro del Servicio Profesional de Carrera son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- IV. La muerte del policía.

**Artículo 219.** La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera expresa por escrito al titular de la Corporación, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo, y deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 220.** Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar.

**Artículo 221.** La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

**Artículo 222.** Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular de la Corporación;
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio;





**Artículo 223.** El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante.

**Artículo 224.** Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la Unidad Administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

**Artículo 225.** Si se reconoce la realización de actos en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este Reglamento.

**Artículo 226.** La Unidad encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

**Artículo 227.** La causal de terminación extraordinaria consiste en el Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía, ante lo cual se deberá instaurar el procedimiento de separación que se determina en este Reglamento.

**Artículo 228.** La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Corporación Policial, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:





- I. El Superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes.
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes.
- III. El Superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente.
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente.

**Artículo 229.** Contra la resolución de la Comisión que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de rectificación, en los términos establecidos en el Capítulo correspondiente de este Reglamento.

**Artículo 230.** En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio Profesional de Carrera se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 231.** Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

La Comisión, deberá remitir a la Unidad Administrativa correspondiente la resolución que sustente la separación del Policía debidamente ejecutoriada, para que proceda al trámite de baja y notificación al Registro Nacional de Personal Policial.





### SECCIÓN III

#### Del Régimen Disciplinario

**Artículo 232.** El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

**Artículo 233.** El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

**Artículo 234.** De conformidad con la LGSNSP se aplicarán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

**Artículo 235.** El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

**Artículo 236.** La Corporación, elaborará un Código de Ética con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento, y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 237.** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías de carrera, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, a las leyes aplicables, al Bando Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapan de la Sal, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. Lo anterior de conformidad con el artículo 99 de la LGSNSP.





**Artículo 238.** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

**Artículo 239.** Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera, mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 240.** La aplicación y ejecución de sanciones que realice la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad civil, administrativa o penal que proceda, de conformidad con el artículo 103 de la LGSNSP.

**Artículo 241.** En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio Profesional de Carrera y puesto a disposición de personal desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

**Artículo 242.** En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.





**Artículo 243.** Las sanciones que serán aplicables al policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de adscripción;
- III. Suspensión; y
- IV. Remoción.
- V. Arrestos

**Artículo 244.** La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía de Carrera, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 245.** Mediante ésta se informa al Policía de Carrera, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión.

**Artículo 246.** Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

**Artículo 247.** La amonestación pública se hará frente a los policías de carrera, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

**Artículo 248.** En todo caso, el Policía de Carrera tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

**Artículo 249.** El cambio de adscripción del Policía de Carrera, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.





**Artículo 250.** Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

**Artículo 251.** En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

**Artículo 252.** En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más Policías de Carrera, involucrados en un mismo hecho que provoque el cambio de adscripción.

**Artículo 253.** La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el Policía de Carrera a un proceso penal.

**Artículo 254.** Los policías de carrera, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley Penal, serán en todo caso, suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

**Artículo 255.** En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal por la comisión de un hecho probablemente delictivo y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que, el procesado quede separado del cargo provisionalmente hasta en tanto no se emita sentencia ejecutoriada.







**Artículo 256.** Al probable responsable se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

**Artículo 257.** Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Director de Seguridad Pública de Ixtapan de la Sal, a quien informará por escrito, en su caso, de su reingreso al Servicio Profesional de Carrera.

Una vez acreditado que no tuvo responsabilidad en los hechos, será reincorporado al servicio y se le pagarán íntegramente las remuneraciones que haya dejado de percibir.

**Artículo 258.** La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al Policía de Carrera, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

**Artículo 259.** En todo caso el Policía de Carrera señalado como probable responsable, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

**Artículo 260.** En contra de la suspensión, el Policía de Carrera podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**Artículo 261.** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de Servicio del Policía de Carrera de que se trate; asimismo, si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 262.** El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión y la resolución se agregará al expediente u hoja de Servicio correspondiente.





**Artículo 263.** La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión, será acreedor a las sanciones que correspondan.

**Artículo 264.** La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

**Artículo 265.** Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los Policías de Carrera de la Corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina. Las correcciones disciplinarias deberán ceñirse a los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica.

**Artículo 266.** Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio Profesional de Carrera, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo; y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

**Artículo 267.** Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los Comisarios e Inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los Oficiales, hasta por 24 horas; y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.





**Artículo 268.** Los arrestos podrán ser impuestos a los Policías de Carrera por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de Seguridad Pública de Ixtapan de la Sal.

**Artículo 269.** Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

La falta de ratificación señalada, dará lugar a que el arresto quede sin efectos.

**Artículo 270.** El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

**Artículo 271.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Corporación;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio Profesional de Carrera;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.



## CAPÍTULO V

### De la Seguridad Jurídica y el Recurso de Rectificación

**Artículo 272.** El recurso de rectificación constituye el medio de impugnación mediante el cual el Policía de Carrera hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio Profesional de Carrera que regula este Reglamento.

**Artículo 273.** Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedidos por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley o Decreto en que se fundamentó para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la LGSNSP;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la LGSNSP autorice otra forma de expedición;
- V. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del Policía de Carrera de que se trate;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y





**XII.** Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de rectificación o rectificación que proceda.

**Artículo 274.** En contra de todas las resoluciones de la Comisión a que se refiere este Reglamento, el aspirante o el Policía de Carrera podrá interponer ante la misma el recurso de rectificación.

**Artículo 275.** El recurso de rectificación confirmará, modificará o revocará las resoluciones que afecten a los integrantes de la Corporación Policial del Municipio de Ixtapan de la Sal.

**Artículo 276.** El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

**Artículo 277.** Cualquier autoridad del Servicio Profesional de Carrera, o superior jerárquico que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

## TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA CORPORACIÓN POLICIAL MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia

**Artículo 278.** En términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la LGSNSP y del Manual para la Evaluación del Desempeño del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, para el óptimo funcionamiento y aplicación del presente Reglamento, la Corporación Policial del Municipio de Ixtapan de la Sal, integrará la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.



**Artículo 279.** La Comisión se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, y tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante del jurídico o equivalente;
- III. Dos Vocales Técnicos:
  - a) Un representante de los mandos de la Institución, que será el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
  - b) Un representante del personal operativo de la Institución, que será una persona de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacado en su función.
- IV. Tres Vocales que serán representantes de las siguientes áreas:
  - c) Represente de Recursos Humanos o equivalente;
  - d) Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente, pudiendo ser el o la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
  - e) Represente del Órgano de Control Interno o equivalente.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

**Artículo 280.** El único integrante que tendrá suplente será el Presidente de la Comisión.

**Artículo 281.** La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir la Carrera Policial en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar, ejecutar y evaluar todos los procedimientos referentes a la: planeación, reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, separación o baja y régimen disciplinario;



- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, así como expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- IV. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de la Dirección;
- V. Resolver la reubicación de los integrantes de la Dirección, cuando así lo amerite;
- VI. Mantener coordinación con las autoridades e instituciones, cuyas atribuciones y actividades correspondan a obligaciones relacionadas con el servicio;
- VII. Evaluar los méritos de los policías para determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas;
- VIII. Participar en los procedimientos de separación relativos a la renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción, con la separación.
- IX. Resolver e imponer las sanciones y la separación por causales extraordinarias del Servicio Profesional de Carrera; asimismo, recibirá, dará trámite y contestación a los recursos de rectificación.
- X. Las demás que señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 282.** El Presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión.
- III. Dirigir las audiencias de debate y las sesiones administrativas de la Comisión.
- IV. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión.
- V. Suscribir los acuerdos y resoluciones de las sesiones.
- VI. Emitir los instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera.
- VII. Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, e instituciones.
- VIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas mediante el presente manual y otras disposiciones aplicables.



**Artículo 283.** El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las facultades siguientes:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del
- II. Presidente.
- III. Elaborar, por acuerdo del Presidente, la orden del día de las sesiones.
- IV. Iniciar la sesión y dar lectura a la Orden del Día, previa autorización del Presidente.
- V. Conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión.
- VI. Resguardar los instrumentos de evaluación del desempeño, así como la documentación emitida en las sesiones.
- VII. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen.
- VIII. Recabar las firmas de los integrantes de la Comisión en los documentos que así lo requieran.
- IX. Expedir copias certificadas de los asuntos que conoce la Comisión.
- X. Verificar la observancia de los procedimientos de la Comisión, establecidos en este Manual.
- XI. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Comisión con el auxilio de las áreas de la Institución.
- XII. Registrar los acuerdos de la Comisión, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- XIII. Constatar que se elaboren las actas de sesión.
- XIV. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones.
- XV. Informar permanentemente al Titular de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión.
- XVI. Solicitar los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la Comisión.
- XVII. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Titular de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.





**Artículo 284.** Los vocales de la Comisión, tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados.
- II. Intervenir en las sesiones de la Comisión para emitir su opinión en relación a los asuntos o procedimientos planteados.
- III. Dar seguimiento a la orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que trate la comisión emitiendo el voto respectivo.
- IV. Observar y cumplir con las disposiciones que se tomen en las sesiones, en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias.
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- VI. Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

**Artículo 285.** La Comisión sesionará, en el lugar que disponga su Presidente, sólo en casos extraordinarios se cambiará la sede por seguridad o confidencialidad de los asuntos. Las sesiones se realizarán a través de la convocatoria del Secretario Técnico de la Comisión.

**Artículo 286.** El quórum en las sesiones de la Comisión, será de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones será tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El voto de los integrantes será secreto.

**Artículo 287.** El Secretario Técnico deberá elaborar el acta correspondiente, en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**Artículo 288.** Cuando algún miembro de la Comisión, tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de ésta.





**Artículo 289.** El superior inmediato del elemento policial que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley, este Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en la Ley y el presente Reglamento, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la brevedad a la Comisión del Servicio.

**Artículo 290.** La Comisión, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un período de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de tramitar el procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 291.** Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del elemento policial de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Durante el período de la suspensión el servidor público no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

**Artículo 292.** De ser procedente, la Comisión, iniciará procedimiento administrativo al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

**Artículo 293.** La Comisión, otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.





**Artículo 294.** En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige.
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia.
- III. El objeto o alcance de la diligencia.
- IV. Las disposiciones legales en que se sustente.
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor.
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal.
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

**Artículo 295.** El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

**Artículo 296.** El Secretario de la Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso.
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes.
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.
- IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

**Artículo 297.** De no comparecer el servidor público en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.





**Artículo 298.** Son medios de prueba:

- I. La confesional.
- II. Documentos públicos y privados.
- III. Testimonial.
- IV. Inspección.
- V. Pericial.
- VI. Presuncional.
- VII. Instrumental.
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en los ordenamientos legales correspondientes.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

**Artículo 299.** Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de quince días siguientes a la presentación de la promoción inicial

**Artículo 300.** Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.



**Artículo 301.** El procedimiento terminará por:

- I. Convenio.
- II. Resolución expresa del mismo.

**Artículo 302.** La Comisión podrá, celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento, convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 303.** La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público.
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción.
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten.
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 304.** Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

**Artículo 305.** La Comisión, ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a las disposiciones legales a que haya lugar.

**Artículo 306.** Cuando se trate de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, la Comisión deberá hacer del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar.



**Artículo 307.** Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante la propia Comisión, quedando a salvo sus derechos para ejercerlos conforme a derecho corresponda ante las autoridades judiciales competentes, dentro de los quince días posteriores en que surta efectos la notificación de la resolución.

**Artículo 308.** El Policía de Carrera promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Policía de Carrera promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles; y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

**Artículo 309.** Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de la Dirección separados de su cargo por resolución de remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.





**Artículo 310.** En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, el gobierno municipal sólo estará obligado a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de las prestaciones de ley, entendiéndose éstas por el pago de la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y las demás contempladas en las leyes.

**Artículo 311.** En ningún caso procede el pago de sueldo, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política. Tal circunstancia será inscrita en el Registro del Personal correspondiente.

**Artículo 312.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Corporación Policial.





## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los integrantes del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en sesión de cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, será obligatoria.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo tercero.** La Comisión desarrollará un instructivo de otorgamiento de estímulos, a favor de los Policías de Carrera en un término de un año a partir de la publicación del presente Reglamento.

**Artículo cuarto.** Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de dos años para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- I. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
- III. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

**Artículo quinto.** Publíquese el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México; en los medios idóneos para asegurar su amplia difusión y en la Gaceta Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México para los efectos legales correspondientes.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional de Ixtapan de la Sal, Estado de México, haciendo que se publique y que se cumpla.







Dado en la Sala de Cabildos del Palacio de Gobierno Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

Los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

## FIRMAS

